RESOLUCIÓN No.00020112
(14/10/2026)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y en especial las conferidas en la Resolución 00011659 de 2026 modificada parcialmente por la Resolución 00015841 de 2026, Resolución 00019646 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal, entre otros, de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Ibidem., la provisión definitiva de los empleos se efectuará, entre otras, con la persona que al momento que deba surtirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo nro. 88 del 22 de noviembre de 2023 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional Nro. 2517 de 2023 – Nación 6",* modificado por el Acuerdo № 7 del 26 de enero de 2024 *" Por el cual se modifican los artículos 3°, 8° 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC Nro. 88 del 22 de noviembre del 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional Nro. 2517 de 2023 – Nación 6 ",* dispuso adelantar concurso de méritos para proveer de manera definitiva seiscientos sesenta y siete (667) vacantes definitivas del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución nro. 9208 del 24 de septiembre de 2025, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, identificado con el Código OPEC nro. 211938, modalidad Ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que a partir del día 24 de septiembre de 2025, la citada lista de elegibles se encuentra en firme para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de legibles.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos

de selección la CNSC, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso. Asimismo, el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para las vacantes definitivas que correspondan a mismos empleos y empleos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA solicitó la autorización del uso de listas de elegibles para proveer nuevas vacantes en contexto de la Ley 1960 de 2019, surgidas en la planta de personal de la entidad con posterioridad al Proceso de Selección Nación 6.

Que, con ocasión de dicha solicitud, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con radicado 2026RS168446 del 26 de enero de 2026 efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los cinco (6) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, razón por la cual se procedió con la autorización de uso de listas de elegibles en los siguientes términos:

En atención a la orden judicial impartida por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES, BOYACÁ, de fecha 14 de septiembre de 2026, en el marco de la acción de tutela incoada por el señor RICARDO ALONSO MONROY SOLER, mediante la cual se ordena:

(…) "SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que, en el término de diez (10) hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, adelante el estudio técnico de procedencia de uso de lista de elegibles en el que deberá evaluar y definir la equivalencia entre el empleo por el que concursó el señor RICARDO ALONSO MONROY SOLER, identificado con la C.C. nro. 1.049.627.786 y las vacantes definitivas que reporte el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA. En caso de que el estudio de equivalencia identifique que el empleo concursado por RICARDO ALONSO MONROY SOLER es el mismo empleo o empleo equivalente al de las vacantes definitivas existentes en INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, deberá de manera inmediata, autorizar su nombramiento en dichas vacantes." (…)

Esta Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA realizó estudio técnico de procedencia de uso de lista de elegibles con el fin determinar la equivalencia entre empleo ofertado en modalidad de ASCENSO con código OPEC 211938 y el empleo en vacancia definitiva reportados por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA con ID- 261622. Dicho estudio técnico de procedencia de uso de lista de elegibles concluyó que los empleos analizados cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo CNSC 019 de 2024 para "Mismo Empleo".

Ahora bien, se debe precisar que el empleo ofertado a analizar es el empleo identificado con OPEC 211938, el cual fue ofertado en el proceso de selección Ascenso, en el marco del Proceso de Selección No. 2517 de 2023 – Nación 6, para el cual NO procede el uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo 019 de 2024 que precisa:

" (…) Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal."

Como justificación Constitucional de la regla restrictiva: igualdad, mérito y límites del 30%, El legislador interviene parcialmente el principio de igualdad al permitir ascenso sobre un porcentaje limitado, señalado allí como 30% de vacantes, y advierte que ampliar ese impacto afectaría el acceso igualitario y el mérito en perjuicio de quienes no

pertenecen a carrera o no están habilitados para ascenso, situación que ya fue objeto de análisis por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-077 de 2021.

Una de la consecuencias de la aplicación del 30% en la convocatoria, se materializa frente al uso de listas dentro del concurso de ascenso, la cual no cuenta con manifestación propia dentro de la norma pero que al emular el análisis realizado por la Honorable Corte Constitucional en la aludida sentencia C-077 de 2021, se tiene la necesidad de acudir a la interpretación de la norma, cuyos criterios analizados por el legislativo al momento de crear la misma, como elemento de concreción frente al objetivo legislativo. En ese sentido, se tiene que en la Gaceta del Congreso Nro. 569 del 18 de junio de 2019, el informe de conciliación al Proyecto de ley Nro. 200 de 2018

" por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones " (posteriormente aprobado como Ley 1960 de 2019), se establece que la modificación del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 que permite el uso de las listas de elegibles vigentes para proveer vacantes definitivas en cargos no convocados, es conveniente, ya que, " le da mayor oportunidad a los empleados nombrados en provisionalidad de que participen en procesos de selección o concursos de méritos"

Con esa lógica, la regla del Acuerdo 019 de 2024 (art. 8) se entiende como una medida de contención: si se habilitara el uso de la lista de ascenso para vacantes posteriores, se produciría un efecto expansivo que desbordaría el diseño legal de concurso mixto y afectaría el equilibrio de oportunidades (porque vacantes no previstas inicialmente terminarían siendo cubiertas con un concurso cerrado).

En términos prácticos, el régimen restrictivo:

- *protege la legalidad del diseño (qué porcentaje y cuáles vacantes fueron "reservadas" a ascenso desde la convocatoria),*
- *mantiene la coherencia con el principio de igualdad de acceso y evita que una lista de ascenso adquiera efectos equivalentes a una lista de ingreso sin que exista soporte normativo para ello.*

Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial se procede con la autorización de uso de lista de elegibles preservando el ***orden de méritos*** *de la lista de elegibles en los siguientes términos:*

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
261622	627902	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 14	MISMO EMPLEO	211938	7	43159182	AURA SOFIA ZAPATA CANO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del Acuerdo nro. 019 del 16 de mayo de 2024, señaló que se entenderá por mismos empleos aquellos *"…con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.".*

Que examinada la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se advierte la existencia de una vacancia definitiva en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 (Registro en planta ICA 322), ubicado en la Gerencia Seccional Atlantico con sede en Barranquilla.

Que, una vez revisada la documentación aportada por el elegible Aura Sofia Zapata Cano en la plataforma SIMO, se evidencia que cumple con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para ser nombrado en período

de prueba en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 (Registro en planta ICA 322), ubicado en la Gerencia Seccional Atlantico con sede Barranquilla.

Que el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, Registro en planta ICA 322, en la actualidad se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la funcionaria Dolly Esperanza Gutierrez Lopez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 0.

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, siendo admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que, así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T 096 de 2018 señaló que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva del debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, Registro en planta ICA 322, correspondiente a la OPEC 211938, una vez se realice la posesión señor Aura Sofia Zapata Cano, quien figura en la siete (07) posición de la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el referido concurso de méritos y haber sido autorizado el uso de la lista de elegibles bajo la modalidad de Mismo Empleo, debe ordenarse la terminación del nombramiento provisiona correspondiente a la funcionaria Dolly Esperanza Gutierrez Lopez.

Que el nombramiento en período de prueba para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, Registro en planta ICA 322, cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar en período de prueba a la señora Aura Sofia Zapata Cano, identificado con cédula de ciudadanía nro. 43159182, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, Registro en planta ICA 322, ubicado en la Gerencia Seccional Atlantico con sede Barranquilla, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior corresponderá al término de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Una vez finalizado el periodo de prueba, el desempeño del funcionario será evaluado por parte del jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, el funcionario será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

RESOLUCIÓN No.00020112
(14/10/2026)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la señora Aura Sofia Zapata Cano dispondrá del término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento. Si lo acepta dispondrá del término de diez (10) días para tomar posesión del empleo, el cual se contará a partir del día siguiente a la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO. – Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora Dolly Esperanza Gutierrez Lopez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 40369232 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, Registro en planta ICA 322, ubicado en la Gerencia Seccional Atlantico con sede en Barranquilla, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto se nombra en período de prueba.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar a Aura Sofia Zapata Cano y a Dolly Esperanza Gutierrez Lopez el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar a la Gerencia Seccional Atlantico el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días de octubre de 2026

MARIA CAROLINA GOMEZ NAVARRO
Subgerente Administrativa y Financiera

Preparó: Yolanda Sánchez Marchena – Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó: María Addichel Ávila Bustos – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Diana Patricia García Llano –Subgerencia Administrativa y Financiera